



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2024-00046
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROCIO SEQUEDA VERA

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva
allegada al correo el 6 de febrero de 2024 Lebrija, marzo 4 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de ROCIO SEQUEDA VERA por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$9.054.110.00) por concepto de capital insoluto contenido en **el pagaré No. 060136100009068 allegado como título de ejecución correspondiente a la obligación No. 725060130199923**
- SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$760.551.00) por intereses corrientes liquidados desde el 27 de noviembre de 2022 hasta el 22 de enero de 2024
- Los intereses moratorios desde el 23 de enero de 2024 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$18.497.00) por otros conceptos aceptados en el pagaré objeto de ejecución.
- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en **el pagaré No. 0601361000010044 allegado como título de ejecución correspondiente a la obligación No. 725060130218650**



- f. DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.888.865.00) por intereses corrientes liquidados desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 22 de enero de 2024.
- g. Los intereses moratorios desde el 23 de enero de 2024 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$122.562.00) por otros conceptos aceptados en el pagaré objeto de ejecución

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o a la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44022c25e62b2a8bed187ed6e93c32f07b91bf50fb0e3b3084b18aee726358e8**

Documento generado en 02/04/2024 12:43:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>